

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"; se procede a notificar por aviso el siguiente Acto Administrativo:

Resolución Número 1293 del 24 de octubre de 2018 "Por la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 36831 de 2016"

Sujeto a Notificar: A QUIEN INTERESE
Autoridad que lo Expidió: Secretaría Distrital de Gobierno.

Contra el Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Motivo por el cual no se realizó la notificación personal:

1. Se desconoce la información sobre el destinatario.		x
2. Fue devuelto por correo	Causales	Dirección incompleta
		Destinatario desconocido
		Cambio de domicilio
		No existe la dirección
		Cerrado el inmueble o establecimiento de comercio
		Otros (REHUSADO)
3. Fue entregado en la dirección, pero no compareció.		

*Se señala con "x" el motivo.

Fecha de publicación en la página Web de la Secretaria Distrital de Gobierno:

07 OCT 2020

Fecha de fijación del aviso en la cartelera ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Gobierno:

07 OCT 2020

Fecha de desfijación del aviso:

14 OCT 2020

Se adjunta con el presente, copia íntegra de la Resolución Número 1293 del 24 de octubre de 2018 "Por la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 36831 de 2016", se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Andrés Márquez Penagos
ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Policial

Proyectó: Lisseth Ibañez Rolong - Abogada - D.G.P / S.D.G.
Revisó: Angie Ramírez Carreño - Abogada - D.G.P / S.D.G.
Revisó: Javier Orozco Fernández - Abogado - D.G.P. / S.D.G.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **1293** de 4 '24 OCT 2010

"Por la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 36831 de 2016"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1259 de 2008, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 417 de 2009, los artículos 1 y 23 del Decreto Distrital 349 de 2014, del artículo 4 párrafo 3 del Decreto Distrital 539 de 2014 y en los artículos 4 y 5 de la Resolución 1711 de 2016, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 1259 de 2008 *"por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones."* en su artículo 9 dispuso:

"Responsable de la aplicación del comparendo ambiental: El responsable de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces."

Parágrafo: La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores"

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 3695 de 2009, señaló que el Concejo Distrital reglamentaría el procedimiento y las sanciones previstas en el artículo 7 de la Ley 1259 de 2008, teniendo en cuenta los criterios nacionales previstos en el artículo 3 del Decreto 3695 de 2009.

Que el numeral 4 ibídem estableció que el *"Alcalde o quien este delegue, es el competente para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones en caso de controversia."*

Que el Acuerdo Distrital 417 de 2009 *"Por medio del cual se reglamenta el comparendo ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 6 estableció que: *"corresponderá al Alcalde Mayor o, por delegación suya, al Secretario Distrital de Gobierno, la responsabilidad de la aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital"* (...).

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señaló que, entre otras, el Alcalde Mayor tiene la atribución de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo y la de ejercer la potestad reglamentaria expidiendo los Decretos, Ordenes y Resoluciones necesarias para asegurar la debida ejecución de los Acuerdos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución No.

1293
2 de 4

“Por la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 36831 de 2016”

Que los artículos 40 y 53 ibídem señalan que, como Jefe de la Administración Distrital, el Alcalde Mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creadas por el Concejo, pudiendo delegar las funciones que le asigna la Ley y los Acuerdos en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativos, Gerentes o Directores de las Entidades Descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, en las Juntas Administradoras Locales y en los Alcaldes Locales.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 349 de 2014 “por el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital”, determinó en el artículo 19 el procedimiento en caso de controversia sobre el comparendo ambiental.

Que dicho artículo fue modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 539 de 2014 “Por el cual se modifica el Decreto 349 de 2014 mediante el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital”.

Que con fundamento en la normativa antes citada, la Secretaría Distrital de Gobierno expidió la Resolución No. 1711 de 2016 “Por la cual se establece el trámite interno en la Secretaría Distrital de Gobierno para la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en Bogotá D.C.”, en su artículo 4 establece que la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno será la encargada de realizar los trámites de sustanciación y proyección de las decisiones que deba tomar el Secretario Distrital de Gobierno en materia de imposición del comparendo ambiental y para resolver las controversias que se susciten en la misma materia.

Que el artículo 5 ibídem establece: “Asignar a la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno la sustanciación y proyección de los instrumentos necesarios para constituir los títulos ejecutivos en los que se soporte la obligación clara, expresa y exigible de los infractores a favor de la Secretaría Distrital de Gobierno cuando no fueren pagados los dineros por parte de éstos dentro del término establecido por el Artículo 23 del Decreto 349 de 2014. (...)”

Que los hechos que dieron origen al comparendo ambiental a que se refiere la presente Resolución, acaecieron con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia, contenido en la Ley 1801 de 2016.

Que el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece lo siguiente: “Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación”



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

1293
3 de 4

Continuación Resolución No.

“Por la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 36831 de 2016”

ANTECEDENTES

1. El día **27 de julio de 2016** fue impuesto el Comparendo Ambiental No. **36831** a la señora **SANDRA MILENA LINARES**, por la infracción No. 10 “Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas”, consagrada en el artículo 7 del Decreto 349 de 2014.
2. El Comparendo impuesto a la señora **SANDRA MILENA LINARES**, le obliga a efectuar el pago de una multa correspondiente a: **quince (15)** salarios mínimos diarios legales vigentes, para el año **2016** más los intereses que a la fecha de pago por este concepto se liquiden.
3. Por seguridad jurídica se verificaron los datos registrados en la página de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y se advirtió que la cédula de ciudadanía No. **52745686** inscrita en el Comparendo Ambiental No. **36831**, no corresponde al nombre que se diligenció en este, dado que dicho número corresponde a la señora **ASTRID NATALY RIVERA BALLESTEROS**.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

En atención los considerandos expuestos, la Secretaría Distrital de Gobierno es la autoridad competente para continuar el trámite, por ende, revisará que se reúnan los requisitos necesarios para la constitución del Título Ejecutivo que permita dar inicio al respectivo cobro persuasivo o pre jurídico.

Que en el estudio del Comparendo Ambiental No. **36831** se advirtió que la señora **SANDRA MILENA LINARES** a quien se le impuso el Comparendo Ambiental No. **36831**, por la comisión de la infracción No. 10 “Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas”, establecida en el artículo 7 del Decreto 349 de 2014, no es el presunto infractor, toda vez que la cédula de ciudadanía registrada por el agente de policía corresponde a la señora **ASTRID NATALY RIVERA BALLESTEROS**, de conformidad con la base de datos de la página de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.

En virtud de lo anterior, no se puede establecer quién cometió la infracción registrada en el Comparendo Ambiental No. **36831**, por tanto, al no concurrir los requisitos mínimos para individualizar al presunto infractor de la conducta establecida en el artículo 7 del Decreto Distrital 349 de 2014, no procede el análisis jurídico sobre la constitución de título ejecutivo en los términos del artículo 5 de la Resolución 1711 de 2016 “Por la cual se establece el trámite interno en la Secretaría Distrital de Gobierno para la imposición y aplicación del Compa-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución No. **1293** 4 de 4

“Por la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 36831 de 2016”
rendo Ambiental en Bogotá D.C.”, consecuentemente se archivará el Comparendo Ambiental.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el Comparendo Ambiental No. **36831**, impuesto a la señora **SANDRA MILENA LINARES**, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

Expedida en Bogotá D.C., a los

24 OCT 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno

Proyectó: Lisseth Ibañez Rolong – Abogada D.G.P. / S.D.G.
Revisó: Diana Matiz Castillo – Abogada D.G.P. / S.D.G.
Aprobó: Luis Alfredo Cerchiaro – Director para la Gestión Policial / S.D.G.

Edificio Liévano
Calle 11 N. 9 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gpb.meibogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**